

UNIVERSIDAD
DE CHILE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 13
31 AGO 2018 N° 196.941



U. DE CHILE (O) N° 841.-

ANT.: D.F.L. N°3, de 10.03.2006, del Ministerio de Educación, Estatutos de la Universidad de Chile.

MAT.: Solicita reconsideración de Dictámenes N°s 35.633 de 2013, 11.825 y 67.908 de 2017.

SANTIAGO, 30 AGO 2018

A: SR. JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Junto con saludar, me dirijo a usted a objeto de solicitar la reconsideración de los Dictámenes N°s 35.633/2013, 11.825/2015 y 67.908/2015, acompañando nuevos antecedentes, en virtud de los argumentos y las razones de hecho y de derecho que paso a exponer.

Esta presentación se estructurará de la siguiente manera:

- I. *Introducción*
- II. *Antecedentes sobre la génesis del actual Estatuto de la Universidad de Chile*
- III. *Conceptos legales claves y funcionamiento general de la Universidad de Chile y sus Órganos Superiores*
- IV. *Principales atribuciones estatutarias de los Órganos Superiores de la Universidad de Chile*
- V. *Funcionamiento del Senado Universitario de la Universidad de Chile*
- VI. *Sobre la atribución normativa en la Universidad de Chile*
- VII. *Sobre los Dictámenes de la Contraloría General de la República respecto de los cuales se solicita reconsideración*
- VIII. *Normas del Estatuto interpretadas por la Contraloría General de la República*
- IX. *Sobre una correcta interpretación del Estatuto de la Universidad de Chile*

I. INTRODUCCIÓN

Uno.- Desde el año 2013, la Contraloría General de la República (en adelante "La Contraloría" o "CGR") se ha pronunciado, a través de tres dictámenes, respecto de la función normativa en la Universidad de Chile, interpretando los artículos 24° inciso primero, 25 letra a) y 47° del Estatuto Institucional¹.

¹ Decreto con Fuerza de Ley N°3, 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile (en adelante "El Estatuto de la Universidad" o "El Estatuto"). Esta presentación fue elaborada teniendo presente la siguiente documentación: Documento de Trabajo N°2 – Septiembre de 2015 "El Senado Universitario de la Universidad de Chile y los Dictámenes de la Contraloría General de la República", incorporado al Acta de la Sesión Plenaria N°367, de 10 de septiembre de 2015; Documento de Trabajo N° 3 – septiembre de 2015 "Paralelo de Dictámenes CGR y Senado Universitario 2013-2015"; Documento de Trabajo N° 4 – septiembre de 2015 "Normas atinentes a Discusión Dictámenes CGR y Senado Universitario 2013-2015"; Documento de Trabajo N° 19 – diciembre de 2015 "Sobre los dictámenes de Contraloría que afecta las atribuciones normativas en la Universidad de Chile y sus vías de solución", el cual por acuerdo del Senado Universitario fue tomado como suyo, acordando además solicitar al Sr. Rector que proponga vías institucionales para un adecuado funcionamiento de la Universidad de Chile, en la Sesión Plenaria N° 381 de 17 de diciembre de 2017; "Informe Jurídico respecto de las atribuciones del Senado de la Universidad de Chile (2011)" y el "Informe Jurídico respecto de las atribuciones del Senado Universitario en el ámbito de la normativa de los académicos", ambos documentos elaborados por el entonces abogado asesor del Senado Universitario don Fernando Molina Lamilla, los cuales fueron presentados ante la Contraloría General de la República durante los años 2011 y 2015, respectivamente.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Los dictámenes mencionados tienen como antecedentes la aprobación en el año 2011 por parte del Senado Universitario de (i) *una modificación al Reglamento Interno de la Contraloría Universitaria*² y (ii) *de un texto coordinado, sistematizado y refundido del Reglamento General de Académicos*³.

A juicio de la Universidad de Chile, la interpretación efectuada por la CGR ha implicado una limitación a una de las aristas más relevantes de la atribución normativa que el Senado Universitario ha ostentado desde sus orígenes, esto es, la atribución de **aprobar reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones** (art. 25° letra "a" del Estatuto, norma vigente desde el año 2006), afectando a su vez, y en forma determinante, la atribución residual que ostenta el Consejo Universitario respecto a la materia (art. 25° letra h, norma vigente desde el año 2006), esto es, *aprobar los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25, pudiendo delegar esta atribución en el Rector.*

En los hechos, la aplicación particular de los dictámenes N°s 35.633/2013, 11.825/2015 y 67.908/2015 han afectado el correcto funcionamiento institucional en, al menos, las siguientes situaciones: a) tramitación de reformas reglamentarias ya aprobadas (proyecto de reforma al Reglamento General de Carrera académica el 2014); y b) proyectos de iniciativa del Senado Universitario que derivaron en normas genéricas (categoría académica de investigador postdoctoral el año 2016) y en normas por iniciar (ordenamiento jerárquico y formas de ingreso, promoción, evaluación, y egreso de académicos, entre otros); c) la imposibilidad de someter formalmente la aprobación de reglamentos al Consejo Universitario, conforme el artículo 23 letra h) del Estatuto institucional, toda vez que esta atribución fue omitida en el último de los dictámenes que se solicita reconsiderar, entregando este tipo de materias directamente al Rector.

Dos.- Las interpretaciones efectuadas por la Contraloría, como veremos más adelante, a juicio de esta Institución, adolecen de un conocimiento cabal del funcionamiento de la Universidad de Chile, sus particularidades y, por sobre todo, de una interpretación sistemática y finalista de sus normas. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener presente que, atendida la naturaleza jurídica de la Universidad, los dictámenes de CGR son obligatorios no solo para el caso concreto a que se refieren, sino también en todas aquellas situaciones que se encuadren dentro del contexto del dictamen, tal como lo ha señalado el propio órgano contralor (Dictamen N°34.053/1999). Respecto a esto último, la doctrina administrativista indica que la importancia de decisión es vital, por cuanto en ella –además de fundamentar la obligatoriedad de sus dictámenes– dio un paso inicial estableciendo que lo resuelto en un dictamen también se aplica a situaciones semejantes, lo que transformaría a esas decisiones en actos de contenido normativo⁴.

Tres.- En tal sentido es necesario considerar que las decisiones (Dictámenes) que afectan al funcionamiento normativo de la Universidad deben ser comprendidos no sólo de manera aislada en lo que respecta a las materias tratadas, sino como actos de contenido normativo que podrían ser aplicados a escenarios similares, lo cual conlleva la existencia –al menos desde agosto de 2015– de una incertidumbre jurídica respecto a qué órgano superior le correspondería, por ejemplo, aprobar normas relativas a académicos en tanto cuanto estas –y así al menos lo entiende la CGR– no tendrían por finalidad el establecimiento de políticas y estrategias de desarrollo institucional.

Atendido lo anterior, se hace necesaria esta presentación, solicitando se reconsidere (revise y modifique) la interpretación del Estatuto efectuada a través de los citados dictámenes, atendidos los argumentos de hecho y de derecho, proponiendo un cambio de criterio que respete la forma interna de funcionamiento que esta Universidad decidió adoptar, al menos, desde el año 2006 (con antecedentes desde 1997). Esta vía permitirá la obtención de una solución que respete la naturaleza jurídica de la Universidad

² Decreto Universitario N°448, de 1975, modificado por Decreto Universitario N°2080, de 2009, Reglamento Interno de la Contraloría Universitaria.

³ Decreto Universitario N°2680, de 2001, modificado por Decreto Universitario N°1101, de 2011. Acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria del Senado Universitario N°209 de 29 de septiembre de 2011.

⁴ CORDERO VEGA, L., Casos destacados Derecho Administrativo (1908-2014), Ob. cit. Tomos I, pp. 482- 483.

y su autonomía reconocida en el Estatuto Institucional (teniendo presente el proceso iniciado en 1997 y que derivó en ser la única institución de educación superior que modificó los estatutos impuestos en la época dictatorial).

Lo anterior tiene su correlato, como veremos seguidamente, en la Ley N°20.060 y el Decreto con Fuerza de Ley N°1, Educación, 2006, que buscó modificar la estructura superior de la Universidad de Chile, separando el ejercicio de la función *ejecutiva* de la *normativa*, creando para estos efectos un nuevo órgano colegiado superior, denominado "Senado Universitario", instancia representativa de la comunidad universitaria y una de las manifestaciones del principio de participación de sus miembros en la vida institucional. A este órgano se le entregó de forma preferente el ejercicio de la función normativa de la Universidad, actividad que, con anterioridad al año 2006, recaía exclusivamente en el Rector y en el Consejo Universitario, lo cual se detallará más adelante.

II. ANTECEDENTES SOBRE LA GÉNESIS DEL ACTUAL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Cuatro.- Jurídicamente, la incorporación del Senado Universitario (en adelante SU) a la institucionalidad de la Universidad tiene como fuente directa las modificaciones a su entonces Estatuto (DFL N°153, 1981⁵) efectuadas mediante el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2006, del Ministerio de Educación (DFL N°1, 2006).

En la actualidad, la norma legal que contiene el Estatuto de la Universidad de Chile (DFL N° 3, 2007), publicada en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, es el **Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación**, el cual fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981 (en adelante "el Estatuto de la U. de Chile" o "El Estatuto").

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes del Senado Universitario, en tanto órgano normativo y estratégico en la Universidad -más allá de lo estrictamente estatutario- se remontan, al menos, a los hechos⁶ acaecidos en la Universidad a mediados del año 1997⁷, los cuales motivaron la creación de las siguientes instancias: (i) Comisión de Proyecto Institucional (CPI)⁸ la cual tuvo como propósito organizar, coordinar y supervisar un proceso de discusión ampliamente participativo del que debían surgir propuestas sobre los grandes temas institucionales; (ii) Encuentro Universitario (enero 1998) y referéndums universitarios (1998 y 1999); (iii) Comisión Normativa Transitoria (CNT)⁹ y (iv) Comisión Especial Senado Universitario¹⁰, esta última, antecesora del actual órgano normativo y estratégico de la Universidad.

Cinco.- La referida Comisión Normativa Transitoria (integrada por 28 académicos, 7 estudiantes y 2 funcionarios) tuvo por objeto elaborar una propuesta de Estatuto Universitario sobre la base del referéndum primera y segunda vuelta, la cual luego sería

⁵ DFL: Decreto con Fuerza de Ley.

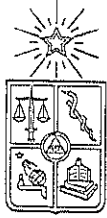
⁶ Respecto al Conflicto de 1997, Ver: ROCCO, R., "La Fech de fines de los 90: Relatos de una historia presente" en *Anales de la Universidad de Chile*, Sexta Serie, N° 17, 2005, pp. 51-83, <http://www.anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/viewFile/862/22169> [Visto 22.04.16]. Un relato reciente lo podemos encontrar en: RIVEROS, L., *Tres Siglos Venciendo Fronteras. El devenir institucional de la Universidad de Chile*, Ediciones Radio Universidad de Chile, Santiago, marzo 2016, pp. 127 y ss.

⁷ No obstante a ello, hay que tener presente igualmente que entre los años 1971 y 1973 en la Universidad de Chile existieron, junto a las autoridades unipersonales (Rector, Vicerrector, Decano y Director), organismos de carácter tri-estamental encargados de definir la política universitaria en el nivel respectivo, a saber: Consejo Normativo Superior; Consejo Normativo de Sede; Consejo Normativo de Facultad y Consejo Normativo de Departamento. Fuente: *Análisis comparativo de los Estatutos históricos de la Universidad de Chile*, presentación de don Patricio Aceituno, Comisión Académica del Consejo Universitario, Campus Beauchef, 13 de marzo de 2015, visto el 29 de octubre de 2015 en: http://www.uchile.cl/documentos/analisis-comparativo-de-los-estatutos-historicos-de-la-u-de-chile-p-aceituno_111024_4_4910.pdf

⁸ Creada por Decreto Universitario N° 007059, modificado luego por el D.U. N° 007359, ambos refundidos luego en el D.U. N° 007360, todos del año 1997.

⁹ Creada por Decreto Universitario N° 0010403, de 1999.

¹⁰ Creada por Decreto Universitario N° 00150413, de 2002.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

sometida a consideración, análisis y aprobación del entonces Consejo Universitario¹¹, órgano superior el cual aprobó la propuesta de nuevo Estatuto en junio de 2002, remitiéndose éste al Presidente de la República.

Seis.- Entre los años 2003 y 2004, se efectuaron labores de intercambio de observaciones entre el Gobierno (Ministerios de Educación y de Hacienda) y la Universidad de Chile, para luego dar paso, en mayo de 2005, a la presentación del Presidente de la República (mediante Mensaje N°419-352, Boletín N°3850-04) de un proyecto de ley delegatoria ante la Cámara de Diputados, facultándose a la máxima autoridad del país para que, dentro del plazo de seis meses, mediante decreto con fuerza de ley, dictara las nuevas normas estatutarias que regularían la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Chile, texto que fue aprobado en septiembre de 2005 (Ley N°20.060).

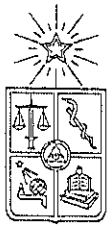
En el mensaje del proyecto de ley delegatoria se recalcó lo siguiente: *"El nuevo Decreto con Fuerza de Ley contendría (...) la modalidad organizacional de la institución, que consiste esencialmente en distinguir dos funciones fundamentales: primero, una función ejecutiva, a cargo de la gestión y dirección, que queda en manos del Rector y del Consejo Universitario, órgano este último integrado por el Rector, las autoridades de las unidades académicas y por representantes del Presidente de la República; segundo, una función normativa, consistente en la planificación a largo plazo de la institución, y el establecimiento de las normas básicas y generales que dan el marco para el logro de tales objetivos, que queda a cargo del Senado Universitario, órgano colegiado integrado por académicos, estudiantes y funcionarios, elegidos por sus respectivos estamentos, y presidido por el Rector. [letra negrita y subrayado son nuestros]"¹²*

Siete.- Así las cosas, con fecha 25 de enero de 2006, la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N°4275, devolvió sin tramitar el Decreto con Fuerza de Ley que establecía el Estatuto de la Universidad, atendidas una serie de observaciones que expresó en esa oportunidad, las cuales fueron atendidas por la Universidad y por el Gobierno (Ministerio de Educación y Ministerio Secretaría General de la Presidencia), acordando realizar modificaciones parciales, con una nueva redacción. Lo anterior, trajo como consecuencia la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N°1/2006, Educación, que incorporó modificaciones al Estatuto vigente desde 1981, para luego dar paso al texto vigente (**Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación**), el cual fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981.

Ocho.- Como es posible apreciar, el actual texto de Estatuto de la Universidad de Chile (2007) contiene normas originales presentes en su primera versión (D.F.L N°153/1981) junto con la inclusión de modificaciones aprobadas en los años 1989 (DFL N°3/1989), 1994 (Ley N°19.305) y 2006 (D.F.L. N°1/2006), cuestión que nos lleva a concluir preliminarmente que ello ha complejizado la labor interpretativa del Estatuto, toda vez que, a primera vista, no constituye un texto coherente, existiendo contradicciones (reales y aparentes) y un uso disímil de lenguaje en diversos pasajes, lo que refleja los contextos históricos en los que tuvo origen cada una de sus normas. No obstante lo anterior, al detectarse una contradicción entre los preceptos del Estatuto, que no pueda ser resuelta preliminarmente, se deberá proceder a aplicar lo dispuesto en el artículo 52° del Código Civil, esto es, la derogación tácita de aquellas normas precedentes que no fueran compatibles con las introducidas por el DFL N°1/2006, tal como ya lo señaló la Contraloría General de la República en el Dictamen N°29643/2006.

¹¹ La norma estatutaria vigente entonces (art. 8°) disponía que el Consejo Universitario era el organismo encargado de aprobar las decisiones del más alto nivel en conformidad a la normativa del presente Estatuto, fijando así su orientación global.

¹² Mensaje N°419-352, de 11 de abril de 2005, Proyecto de Ley que autoriza la Modificación de los Estatutos de la Universidad de Chile. Congreso Nacional, Boletín N°3850-04. Nota: junto con el proyecto de Ley Delegatoria, se acompañó el proyecto de nuevo Estatuto, lo que facilitó su estudio por los integrantes del Congreso.



III. CONCEPTOS LEGALES CLAVE Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y SUS ÓRGANOS SUPERIORES

Nueve.- La comunidad universitaria está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones, residiendo en esta comunidad la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, la que se ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en el Estatuto¹³.

Diez.- Los órganos superiores de la Universidad constituyen las instancias encargadas de dirigir y gestionar, impulsando el desarrollo académico institucional y de sus miembros; también se encargarán de normar y proyectar la Universidad, estableciendo las políticas generales, en procura del cumplimiento de su misión y de su desarrollo coherente, transversal y de excelencia. Residen estas funciones en el Rector, en el Consejo Universitario y en el Senado Universitario¹⁴.

Once.- El Rector de la Universidad de Chile es su máxima autoridad y su representante legal. Preside el Consejo Universitario y el Senado Universitario. Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar¹⁵.

Doce.- El Consejo Universitario (CU) es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de la Universidad de Chile. Cumplirá su labor atendiendo a las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Senado Universitario. Será integrado por el Rector, quien lo presidirá, y por el Prorector, los Decanos y dos representantes del Presidente de la República. Los integrantes de designación presidencial serán de la exclusiva confianza de esa autoridad. Asistirán a las sesiones, con derecho a voz, un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración¹⁶. Las materias no reguladas en el Estatuto (art. 22°) se establecerán mediante un Reglamento aprobado por el propio CU¹⁷.

Trece.- El Senado Universitario (SU) es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas. En cuanto órgano representativo de la comunidad universitaria, está integrado, además del Rector que lo preside, por 36 miembros de la comunidad universitaria (27 académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración). Los integrantes del SU serán elegidos por sus respectivos pares¹⁸. El SU aprueba, entre otros cuerpos reglamentarios, su propio Reglamento Interno de funcionamiento¹⁹.

IV. PRINCIPALES ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Catorce.- Las principales atribuciones estatutarias de los órganos superiores de la Universidad de Chile se expresan, en forma esquemática, en los siguientes recuadros:

¹³ Art. 12° de los Estatutos.

¹⁴ Art. 16° inciso primero de los Estatutos.

¹⁵ Art. 17° incisos primero y segundo de los Estatutos.

¹⁶ Art. 22° incisos primero y segundo de los Estatutos.

¹⁷ Art. 22° en concordancia con el art. 23° letra j) de los Estatutos. El Reglamento Interno del Consejo Universitario fue aprobado mediante Decreto Universitario N°001281, de 22 de abril de 1991.

¹⁸ Art. 24° de los Estatutos y artículos 50° y siguientes del Reglamento General de Elecciones y Consultas, Decreto Universitario N° 004522, de 9 de marzo de 2010.

¹⁹ Art. 25° letra k) de los Estatutos. El Reglamento Interno del Senado Universitario fue aprobado mediante Decreto Universitario N°0023096, de 08 de octubre de 2007.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

SENADO UNIVERSITARIO	
Privativas o exclusivas del Senado Universitario	Que requieren aprobación o pronunciamiento del Consejo Universitario (CU)
Establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan a su cumplimiento ²⁰ .	Ratificar el presupuesto de la Universidad, sus modificaciones y las pautas de endeudamiento ²¹ . (el CU aprueba <i>a priori</i>)
Aprobar los reglamentos referidos en el Estatuto y sus modificaciones y toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo ²² .	Pronunciarse sobre la enajenación o gravamen de bienes raíces y de bienes muebles de especial interés institucional ²³ . (CU aprueba <i>a priori</i>)
Aprobar las propuestas de modificación al Estatuto que se envíen al Presidente de la República ²⁴ .	Pronunciarse acerca de la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras, cuando corresponda, y opinar previamente cuando el plazo de la deuda sobrepase el período del Rector en ejercicio ²⁵ .
Interpretar las normas del Estatuto, a solicitud del Rector, sin perjuicio de las atribuciones de las Contralorías ²⁶ .	Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones ²⁷ propuestas por el Rector o a este por el CU (El CU se pronuncia previamente en el primer caso, pero sobre la estructura orgánica general)
Convocar a consultas a la comunidad universitaria sobre materias de competencia del Senado. Podrá conferir, en forma previa a su realización, carácter de vinculante ²⁸ .	Aprobar la propuesta de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos ²⁹ propuestas por el Rector (El CU se pronuncia previamente en el primer caso)
Convocar a eventos de discusión, reflexión y propuestas sobre asuntos de competencia del Senado ³⁰ .	Aprobar por 2/3 la remoción anticipada de un Decano ³¹ a propuesta del Rector, por iniciativa suya o del Consejo de Facultad respectivo, por incumplimiento grave de sus obligaciones. (El CU se pronuncia previamente a la iniciativa).
Aprobar la propuesta del Rector para el nombramiento o remoción del Contralor Universitario ³² .	
Nombrar, a propuesta del Rector, a los integrantes del Consejo de Evaluación ³³ .	
Requerir información acerca del estado de la gestión universitaria ³⁴ .	
Aprobar su reglamento interno de funcionamiento ³⁵ .	

CONSEJO UNIVERSITARIO	
Privativas o exclusivas del Consejo Universitario (CU)	Que requieren aprobación o pronunciamiento del Senado Universitario (SU) y/o Rector
Es el órgano colegiado encargado de ejercer la función ejecutiva de acuerdo con las normas del Título II del Estatuto, sobre Órganos Superiores de la Universidad, cumpliendo su labor atendido las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo	Aprobar, con el Rector, las políticas conforme a las que se ejercerán las funciones ejecutivas que le competen conjuntamente ³⁷ .

²⁰ Art. 24° inciso primero de los Estatutos.

²¹ Arts. 25° letra c), 19° letra o) y 23° letra b) de los Estatutos.

²² Art. 25° letra a) de los Estatutos.

²³ Arts. 25° letra d), 19° letra r) y 23° letra c) de los Estatutos. Observación: hay cierta incongruencia entre los artículos 23° y 25° pues en el primero se refiere a una "ratificación" del SU y el segundo sobre "pronunciamiento" de este órgano colegiado.

²⁴ Art. 25° letra a) de los Estatutos.

²⁵ Art. 25° letra e) 19° letra ñ) y 23° letra d) de los Estatutos. Observación: hay cierta incongruencia entre estos tres artículos y falta claridad de que los pronunciamientos sean *a priori* o *a posteriori*.

²⁶ Art. 25° letra b) de los Estatutos.

²⁷ Arts. 25° letra f), 19° letra s) y 23° letra e) de los Estatutos. Hay aquí cierta incongruencia pues dentro de las atribuciones del CU, se refiere a la estructura orgánica general (art. 23°) pero dentro de las atribuciones del SU se refiere a "estructura orgánica".

²⁸ Art. 25° letra i) de los Estatutos y arts. 74° y ss. del Reglamento General de Elecciones y Consultas (D.U. N° 004522 de 9 de marzo de 2010).

²⁹ Art. 25° letra g), 19° letra t) y 23° letra g) de los Estatutos.

³⁰ Art. 25° letra j) de los Estatutos.

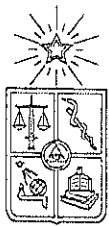
³¹ Art. 25° letra l) de los Estatutos.

³² Arts. 31° y 32° de los Estatutos

³³ Art. 19° letra i) y 53 de los Estatutos

³⁴ Art. 25° letra h) de los Estatutos.

³⁵ Art. 25° letra k) de los Estatutos.



con las políticas y estratégicas establecidas por el Senado Universitario ³⁶ .	
Pronunciarse respecto de contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad ³⁸ .	Aprobar el proyecto de presupuesto anual, elaborado por el Rector (que luego el SU ratifica o no <i>a posteriori</i>) ³⁹ .
Aprobar los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del art. 25° del Estatuto, pudiendo delegar en el Rector ⁴⁰ .	Aprobar, a propuesta del Rector, sobre la enajenación o gravamen de bienes ⁴¹ . (El SU ratifica <i>a posteriori</i>)
Acordar las medidas generales que se requieran para el adecuado uso de la infraestructura universitaria ⁴² .	Autoriza al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras, cuando corresponda, de acuerdo a las pautas anuales de endeudamiento (el SU se pronuncia y opina previamente cuando el plazo de deuda sobrepasa al periodo del Rector) ⁴³
Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Universitario ⁴⁴ .	Pronunciarse sobre la estructura orgánica general de la Universidad y sus modificaciones. (El SU aprueba la estructura orgánica y sus modificaciones, a propuesta del Rector o a este por el CU, pronunciándose previamente el CU) ⁴⁵
Hacer una propuesta al Rector, para que este a su vez proponga, la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones al Senado Universitario ⁴⁶ .	Pronunciarse respecto de la creación, modificación y supresión de grados y títulos profesionales, a propuesta del Rector (el SU aprueba <i>a posteriori</i>) ⁴⁷
Requerir del Rector, o a través de él, los antecedentes que se estime necesario para el ejercicio de sus funciones ⁴⁸ .	Pronunciarse previamente respecto de la iniciativa (propuesta por el Rector o por 2/3 del SU o por el Consejo de Facultad respectivo) de aprobación de remoción anticipada de Decano, por incumplimiento grave de sus obligaciones ⁴⁹ .
Resolver en última instancia las apelaciones o las medidas disciplinarias de exoneración, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a académicos, funcionarios y estudiantes, conforme a Reglamento ⁵⁰ .	Con acuerdo del Consejo Universitario, el Rector fija los aranceles y derechos de matrícula ⁵¹ .
Aprobar la propuesta del Rector sobre designación del Prorector ⁵² .	
Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran las leyes ⁵³ .	
Convocar a elecciones de Rector. ⁵⁴	

RECTOR	
Privativas o exclusivas del Rector	Que requieren aprobación o pronunciamiento del Senado Universitario (SU) y/o Consejo Universitario (CU)
Máxima autoridad y representante legal de la Universidad de Chile. Preside el Consejo Universitario y el Senado Universitario ⁵⁵ .	Proponer al Senado Universitario la nominación de los cinco integrantes del Consejo de Evaluación ⁵⁶ (luego el SU nombra).

³⁷ Arts. 23° letra a) de los Estatutos.

³⁶ Arts. 16° inciso segundo y 22° de los Estatutos.

³⁸ Arts. 23° letra f) de los Estatutos.

³⁹ Arts. 23° letra b) de los Estatutos.

⁴⁰ Art. 23° letra h) de los Estatutos.

⁴¹ Arts. 23° letra c) de los Estatutos.

⁴² Art. 23° letra i) de los Estatutos.

⁴³ Art. 23° letra d), 19° letra ñ) y 25° letra e) de los Estatutos. Observación: hay una incongruencia entre estos tres artículos y falta claridad de que los pronunciamientos sean *a priori* o *a posteriori*.

⁴⁴ Art. 23° letra j) de los Estatutos.

⁴⁵ Arts. 23° letra e), 19° letra s) y 25° letra f) de los Estatutos. Hay cierta incongruencia pues dentro de las atribuciones del CU, se refiere a la estructura orgánica general (art. 23°) pero dentro de las atribuciones del SU se refiere a "estructura orgánica".

⁴⁶ Art. 19° letra s) de los Estatutos.

⁴⁷ Art. 23° letra g), 19° letra t) y 25° letra g) de los Estatutos.

⁴⁸ Art. 23° letra k) de los Estatutos.

⁴⁹ Art. 25° letra l) de los Estatutos.

⁵⁰ Art. 23° letra l) de los Estatutos.

⁵¹ Art. 19° letra j) de los Estatutos.

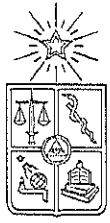
⁵² Art. 23° letra n) de los Estatutos

⁵³ Art. 23° letra ñ) los Estatutos

⁵⁴ Art. 18° de los Estatutos.

⁵⁵ Arts. 17° y 19° letra a) de los Estatutos.

⁵⁶ Art. 19° letra i) y 53° de los Estatutos.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, la que podrá delegar ⁵⁷ .	Aprobar el proyecto de presupuesto anual, elaborado por el Rector (que luego el SU ratifica o no <i>a posteriori</i>) ⁵⁸ .
Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad ⁵⁹ .	Aprobar, a propuesta del Rector, sobre la enajenación o gravamen de bienes ⁶⁰ . (El SU ratifica <i>a posteriori</i>)
Resolver sobre las modificaciones de estructuras que propongan las Facultades ⁶¹ .	Fijar los aranceles y derechos de matrículas, con acuerdo del Consejo Universitario ⁶²
Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de académicos, estudiantes y funcionarios de la Universidad, de conformidad al Reglamento que al efecto dicte ⁶³ .	Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la designación del Prorector de la Universidad ⁶⁴ .
Representar y regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales ⁶⁵ .	Resolver, con acuerdo del Consejo Universitario, las políticas conforme a las que ejercerán las funciones ejecutivas que les competen conjuntamente ⁶⁶ .
Conferir distinciones y calidades honoríficas, de acuerdo a los respectivos reglamentos ⁶⁷ .	Suscribir y contratar directamente, con cargo al patrimonio universitario y de conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras, previa aprobación u opinión del Consejo Universitario y Senado Universitario, según sea el caso ⁶⁸ .
Conferir grados y títulos profesionales ⁶⁹ .	
Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a la planta que apruebe previamente ⁷⁰ .	
Resolver los conflictos de autoridad ⁷¹ .	
Crear, modificar y suprimir las Unidades Ejecutivas Centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento ⁷² .	
Suscribir y contratar directamente, con cargo al patrimonio universitario y de conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo a las pautas anuales de endeudamiento que se establezcan anualmente, no requieran la autorización previa del Consejo Universitario o la opinión del Senado Universitario ⁷³ .	
Elaborar el Presupuesto anual de la Universidad, y la propuesta de modificaciones que eventualmente exija su ejecución, y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario ⁷⁴ .	
Conjuntamente con el proyecto de presupuesto, propone las pautas anuales de endeudamiento, señalando las obligaciones que durante el correspondiente ejercicio podrá suscribir y aquéllas para las cuales requerirá autorización del Consejo Universitario o pronunciamiento del Senado Universitario ⁷⁵	
Resuelve respecto de aquellas observaciones que la comisión mixta de presupuesto (Rector, Senado y	

⁵⁷ Arts. 17° de los Estatutos.

⁵⁸ Arts. 23° letra b) de los Estatutos.

⁵⁹ Art. 19° letra b) de los Estatutos.

⁶⁰ Arts. 23° letra c) de los Estatutos.

⁶¹ Art. 19° letra c) de los Estatutos.

⁶² Art. 19° letra j).

⁶³ Art. 19° letra d) de los Estatutos.

⁶⁴ Arts. 19° letra l) y 23° letra n) de los Estatutos.

⁶⁵ Art. 19° letra e) de los Estatutos.

⁶⁶ Arts. 19° letra m) y 23° letra a) de los Estatutos.

⁶⁷ Art. 19° letra f) de los Estatutos.

⁶⁸ Arts. 19° letra ñ), 23° letra d) y 25 letra e) de los Estatutos.

⁶⁹ Art. 19° letra g) de los Estatutos

⁷⁰ Art. 19° letra h) de los Estatutos.

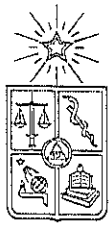
⁷¹ Art. 19° letra k) de los Estatutos.

⁷² Art. 19° letra n) de los Estatutos

⁷³ Art. 19° letra ñ) de los Estatutos.

⁷⁴ Art. 19° letra o) de los Estatutos.

⁷⁵ Art. 19° letra o) de los Estatutos. Observación: hay incongruencia pues el art. 25° letra c) se refiere a "ratificación" y no "pronunciamiento".



Consejo Universitario) no haya resuelto respecto de puntos controvertidos en la eventualidad que el Senado Universitario hubiese presentado observaciones al proyecto de Presupuesto Universitario ⁷⁶ .	
Informar anualmente de la ejecución del presupuesto al Consejo Universitario y al Senado Universitario ⁷⁷ .	
Presentar la cuenta anual sobre el funcionamiento de la Universidad ⁷⁸ .	
Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen de aquellos bienes respecto de los cuales se requiere la aprobación de dicho órgano y el pronunciamiento del Senado Universitario ⁷⁹ .	
Proponer al Senado Universitario, de iniciativa propia o a propuesta del Consejo Universitario, la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones ⁸⁰ .	
Resuelve respecto de aquellas observaciones que la comisión mixta de estructura orgánica (Rector, Senado y Consejo Universitario) no haya resuelto en relación con las diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado ⁸¹ .	
Resuelve respecto de aquellas observaciones que la comisión mixta de títulos profesionales y grados (Rector, Senado y Consejo Universitario) no haya resuelto en relación con las diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado ⁸² .	
Proponer al Senado Universitario, de iniciativa propia o propuesta del Consejo Universitario, la creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos ⁸³ .	
Proponer al Senado Universitario, por iniciativa suya o a propuesta del Consejo de Facultad respectivo, la remoción anticipada de un Decano, previo pronunciamiento del Consejo Universitario ⁸⁴ .	
Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos ⁸⁵ .	

V. FUNCIONAMIENTO DEL SENADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Quince.- El SU ejerce sus funciones⁸⁶: (i) aprobando normas que establezcan las políticas de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan a su cumplimiento, debiendo aprobar además los reglamentos y modificaciones reglamentarias que sean de su competencia, todo lo anterior a través de **acuerdos reglamentarios**; y (ii) emitiendo acuerdos acerca de las materias que el Estatuto de la Universidad somete a su decisión, así como pronunciamientos respecto de materias de interés universitario sobre las cuales considere conveniente emitir su opinión, todo lo anterior a través de **acuerdos genéricos**.

⁷⁶ Arts. 25° letra c) y 23° letra b) de los Estatutos.

⁷⁷ Art. 19° letra p) de los Estatutos.

⁷⁸ Art. 19° letra q) de los Estatutos.

⁷⁹ Arts. 19° letra r) de los Estatutos.

⁸⁰ Art. 19° letra s) de los Estatutos.

⁸¹ Art. 25° letra f) y de los Estatutos.

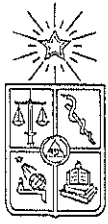
⁸² Art. 25° letra g) y de los Estatutos.

⁸³ Art. 19° letra t) de los Estatutos.

⁸⁴ Art. 19° letra u) de los Estatutos.

⁸⁵ Art. 19° letra v) de los Estatutos.

⁸⁶ Arts. 9 y 25 del Reglamento Interno del SU.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Respecto a la iniciativa de un proyecto de acuerdo, su tramitación, votaciones, funcionamiento de sus Comisiones y Plenaria, de su Personal de Apoyo y Presupuesto, existe una regulación especial contemplada en su Reglamento Interno⁸⁷.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, inciso séptimo, de la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado⁸⁸, el Senado Universitario, en tanto órgano administrativo pluripersonal, toma decisiones mediante acuerdos, los cuales se llevan a efecto por medio actos administrativos de la autoridad ejecutiva de la Universidad, en cumplimiento de los quórums legales y reglamentarios previstos en el ordenamiento jurídico.

La validez de los acuerdos adoptados por el Senado Universitario, en el ejercicio de sus atribuciones, depende del cumplimiento de los respectivos quórums señalados tanto en el Estatuto de la Universidad, en el Reglamento Interno del SU y en otras normas universitarias.

A la fecha y desde su primer día de funcionamiento (18 de julio de 2006), el **Senado Universitario ha sido convocado a 505 Sesiones Plenarias** (ordinarias y extraordinarias) en las cuales se han adoptado **más de 2.300 acuerdos**, ejerciendo así sus atribuciones legales, dando estricto cumplimiento a los procedimientos que rige su actividad⁸⁹.

VI. SOBRE LA ATRIBUCIÓN NORMATIVA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Dieciséis.- Tal como ya señalamos en el acápite "I." de esta presentación, desde su creación el Senado universitario ha ostentado la atribución de ***aprobar reglamentos referidos en el Estatuto institucional, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo, y propuestas de modificación al Estatuto institucional y sus modificaciones*** (art. 25° letra "a" del Estatuto) en tanto órgano superior universitario. Respecto de aquellos *reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25*, la aprobación será atribución del Consejo Universitario, *pudiendo delegar esta atribución en el Rector* (art. 23° letra h del Estatuto).

Lo anterior, es concordante con el hecho que los *órganos superiores de la Universidad constituyan instancias encargadas de dirigir y gestionar, impulsando el desarrollo académico institucional y de sus miembros; también se encargarán de normar y proyectar la Universidad, estableciendo políticas generales, en procura del cumplimiento de su misión y de su desarrollo coherente, transversal y de excelencia*, residiendo dichas funciones en el Rector, en el Consejo Universitario y en el Senado Universitario (art. 16° del Estatuto).

Diecisiete.- Veamos, entonces, cómo se ha ejercido la atribución normativa en la Universidad de Chile durante los últimos 12 años:

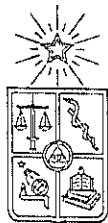
i) En lo que respecta al **Rector de la Universidad de Chile**: Formalmente, a la máxima autoridad de la Universidad le concierne especialmente *dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad* (art. 19° letra a del Estatuto). Es menester tener presente que, históricamente, en las versiones anteriores del Estatuto (1981-1989⁹⁰ y 1989-2006⁹¹)

⁸⁷ Ver Reglamento Interno del Senado Universitario: <http://uchile.cl/u44889>

⁸⁸ Ley N°19.880.

⁸⁹ Para conocer el detalle sus acuerdos ver: Sistematización de Acuerdos 2010-2014 en http://www.uchile.cl/documentos/sistematizacion-de-acuerdos-del-senado-universitario-2014-2018_140982_1_3139.pdf; y Sistematización de Acuerdos 2014-2018 en http://www.uchile.cl/documentos/sistematizacion-de-acuerdos-del-senado-universitario-2014-2018_140982_1_3139.pdf. En lo que dice relación con la Sistematización de Acuerdos 2006-2010, el Área Jurídica se encuentra abocado a dicha labor próxima a incluirse, junto a las demás, en la próxima Memoria Institucional del Senado de la Universidad de Chile 2006-2018.

⁹⁰ El art. 18 del Estatuto, en su versión 1981-1989 disponía: *El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá el control de la legalidad de los actos de las Autoridades de la Universidad, fiscalizará el ingreso y uso de sus fondos y desempeñará las*



se disponía que, en forma previa a la dictación, y siempre que así lo ordenare la ley, se debía solicitar la aprobación del órgano colegiado superior (Junta Directiva hasta 1989 y Consejo Universitario hasta 2006).

Ahora bien, el Estatuto especifica que al Rector le corresponde ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de académicos, los estudiantes y los funcionarios de la Universidad, *de conformidad al Reglamento que al efecto dicte* (art. 19° letra d del Estatuto). Respecto a los académicos y funcionarios, se aplican las normas del **Estatuto Administrativo**. Respecto de los Estudiantes, se encuentra el **Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes** (D.U. N°008307/1993), cuyas modificaciones a la fecha han sido aprobadas exclusivamente por el Rector (en los años 1996, 1998, 2006, 2010 y 2016). Aquí tenemos un primer ejemplo de Reglamento que, en la práctica universitaria, ha sido excluido de la esfera de atribución normativa del Senado Universitario. Una interpretación del Estatuto podría, eventualmente, entender que dicho cuerpo reglamentario es de aquellos que se encuentra “referidos en el Estatuto” y que la palabra “dictar” se refiere más bien a la concreción del acto administrativo final que la aprobación misma del texto (y sus modificaciones). Sin embargo, la práctica universitaria acepta esta situación, quedando dentro de la competencia del Rector la modificación del señalado Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil⁹² (Ver Documento N°1).

A su vez, respecto de las Unidades Ejecutivas Centrales, el Estatuto dispone que le *corresponde especialmente al Rector dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento* (art. 19° letra n del Estatuto). Aquí tenemos un acto administrativo que **Señala y Reglamenta las funciones de Servicios Centrales que indica** (D.U. N°002608/1987), entre otros, Rectoría, la Dirección Jurídica, de Relaciones Internacionales, Centro de Extensión, Dirección de Igualdad de Género, Prorectoría y las distintas Vicerreectorías.

Además, a la fecha, existen una serie de normativas catalogadas como “reglamentos” (aproximadamente **88**) que han sido aprobadas o modificadas tanto por el Rector como por el Consejo Universitario (Ver Documento N°2).

Finalmente, existen además al año 2018 un total de **198** de *Reglamentos Especiales para cada grado académico y título profesional* (según lo dispone el artículo 49° del Estatuto Institucional): pregrado (46); doctorado (38); magister (105) y títulos profesionales especialistas (9).

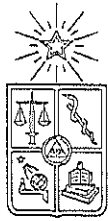
ii) En lo que dice relación con el **Consejo Universitario**, su labor eminentemente ejecutiva se traduce en que dicho órgano colegiado, en estricto rigor, solo le corresponde *aprobar el Reglamento Interno del Consejo Universitario* (art. 23 letra “j” del Estatuto) y, supletoriamente, *los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 25, pudiendo delegar esta atribución en el Rector* (art. 23 letra “h” del Estatuto). Aquí tenemos, por ejemplo, el **Reglamento Interno del Consejo Universitario** (D.U. N°001281/1991).

Respecto a la atribución “residual” que tiene el Consejo Universitario, en relación a reglamentos que no se hallan sometidos al Senado Universitario, esta ha sido evidentemente afectada y limitada con los Dictámenes que estamos sometiendo a su reconsideración; ello, por cuanto a través del último de dichos pronunciamientos se le entregó exclusivamente al Rector esta atribución “residual”, cuestión que afecta igualmente al adecuado ejercicio de las atribuciones normativas en la Universidad de

demás funciones que se señalen en un reglamento que dicte el Rector al efecto, aprobado por la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan a la Contraloría General de la República.

⁹¹ El art. 18 del Estatuto, en su versión 1989-2006 disponía: El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá el control de la legalidad de los actos de las Autoridades de la Universidad, fiscalizará el ingreso y uso de sus fondos y desempeñará las demás funciones que se señalen en un Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna y demás normas aplicables que dicte el Rector al efecto, aprobado por el Consejo Universitario, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan a la Contraloría General de la República.

⁹² A modo de ejemplo, en Sesión Plenaria N°444 /2017, celebrada el día 11 de mayo de 2017, el Senado Universitario acordó pronunciarse favorablemente respecto de una propuesta mediante la cual se le propone al Sr. Rector la constitución de una Mesa de Trabajo multipartita para la revisión, evaluación y eventual propuesta de modificación al Reglamento de Jurisdicción de Estudiantes de la Universidad de Chile, tal como consta en el Oficio SU N°048/2017, que se acompaña.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Chile, como podemos evidenciar en esta presentación. Lo anterior es de vital relevancia, por cuanto privar al Consejo Universitario, órgano superior, de su atribución legal residual contradice abiertamente tanto el Estatuto Institucional como a la forma de funcionamiento que tiene esta Casa de Estudios en el ejercicio de su autonomía administrativa. Tener presente que, en ese sentido, siendo tres los órganos superiores de la Universidad de Chile (Rector, Senado Universitario y Consejo Universitario), es uno de ellos, el Rector, quien viene en solicitar una reconsideración para que dicha atribución normativa no competa a esta Máxima Autoridad sino al Consejo Universitario.

iii) En lo que respecta al **Senado Universitario**, el artículo 24° del Estatuto Institucional dispone que es el *órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas.* Luego, en el artículo 25° del Estatuto se enumeran trece funciones o atribuciones que son complementarias a su tarea fundamental prescrita en el artículo precedente. Entre estas: a) *Aprobar, a proposición del Rector o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes, los reglamentos referidos en el Estatuto Institucional y sus modificaciones, toda norma de carácter relativa a políticas y planes de desarrollo de la Universidad y las propuestas de modificación al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo.*"

Como es posible apreciar de la simple lectura de la norma legal, corresponde al Senado Universitario aprobar:

- i) los reglamentos referidos en el Estatuto Institucional y sus modificaciones;
- ii) toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad; y
- iii) las propuestas de modificación al Estatuto.

Dieciocho.- Así, en el año 2012, el Senado Universitario inició un proceso de modificación al Estatuto, que trajo como consecuencia la celebración de 24 Sesiones Plenarias durante 18 meses, culminando con la aprobación de un último acuerdo que englobaría las anteriores plenarias, el día 10 de julio de 2014, en Sesión Plenaria N° 323⁹³. Dicho proceso se encuentra detenido por el momento. No obstante ello, se da cuenta del ejercicio de la tercera de las situaciones previstas en el art. 25 letra a) del Estatuto⁹⁴ (Ver Documento N°3), una propuesta de modificación al Estatuto. Lo anterior, igualmente consta en Carta SU N° 064/2014, de 17 de julio de 2014, mediante el cual el Vicepresidente informa al Rector respecto de las modificaciones aprobadas (Ver Documento N°4). Otro ejemplo del ejercicio de atribución normativa modificatoria del Estatuto, dice relación con la creación de la "**Defensoría de la Comunidad Universitaria**", reforma que se encuentra en curso (Ver Documento N°5)⁹⁵.

Diecinueve.- Por su parte, en lo que dice relación con la aprobación de normas de carácter general relativas a políticas y planes de desarrollo de la Universidad, el Senado Universitario, además de aprobar el *Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI 2006-2016)*⁹⁶ y el *Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile (PDI 2017-2026)*⁹⁷, que tienen como fundamento legal los artículos 16 y 24 del Estatuto, ha aprobado seis Políticas Universitarias:

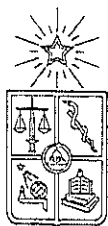
⁹³ Ver Sesión Plenaria N° 323, de 10 de julio de 2014, del Senado Universitario.

⁹⁵ Ver Sesión Plenaria N° 429, de 29 de diciembre de 2016, del Senado Universitario.

⁹⁶ Ver Sesión Plenaria N° 429, de 29 de diciembre de 2016, del Senado Universitario.

⁹⁷ Aprobado en Sesión Plenaria N°5/2006, de 17 de agosto de 2006, del Senado Universitario. El texto PDI 2006-2016 en el siguiente link: <http://www.uchile.cl/portal/presentacion/institucionalidad/58048/proyecto-de-desarrollo-institucional>

El fundamento legal respecto de la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional lo encontramos, además, en los artículos: "Los órganos de la Universidad constituyen instancias encargadas de dirigir y gestionar impulsando el desarrollo académico institucional y de sus miembros; también se encargarán de normar y proyectar la Universidad, estableciendo las políticas generales, en procura del cumplimiento de su misión y de su desarrollo coherente, transversal y de excelencia. Residen estas funciones en el Rector, en el Consejo Universitario y en el Senado Universitario..." y 24 "El Senado Universitario es el órgano encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas. En Sesiones Plenarias N°s 471 y 478, de 9 de noviembre y 28 de diciembre, ambos de 2017, respectivamente, el Senado Universitario se pronunció favorablemente respecto de la primera y segunda parte del PDI



- *Política de Sustentabilidad Universitaria* (2012)⁹⁸;
- *Política de Equidad e Inclusión Estudiantil* (2014)⁹⁹;
- *Política Universitaria para prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile* (2017)¹⁰⁰ y
- *Política de Corresponsabilidad en la Conciliación de las Responsabilidades Familiares y las Actividades Universitarias*. (2017)¹⁰¹.
- *Política Universitaria de Inclusión y Discapacidad en la perspectiva de la diversidad funcional*. (2018)¹⁰².
- *Política Universitaria de Educación y Formación de Profesores en la Universidad de Chile*. (2018)¹⁰³.

En relación a las normas de carácter general propiamente tales, distintas al PDI y a las Políticas Universitarias, el Senado Universitario ha ejercido la atribución de aprobar este tipo de normas en dos ocasiones:

- *Aprobación de las normas genéricas (Introducción y Título Primero) del Reglamento de Autoevaluación Institucional* (Decreto Universitario N°008315, de 24 de marzo de 2017). Es menester señalar que estas normas, incluidas dentro de un Reglamento que es de competencia del Consejo Universitario, es la demostración –a diferencia de lo que ha considerado la Contraloría en los Dictámenes que se solicita reconsiderar– que existen este tipo de normas y que no deben ser confundidas con los Reglamentos referidos en el Estatuto, tal como veremos más adelante¹⁰⁴.
- (Ver Documento N°6)
- *Aprobación de las normas genéricas mediante las cuales se crea la categoría académica de Investigador Posdoctoral*, cuyo acto administrativo se encuentra pendiente. (Ver Documento N°7)

Veinte.- En lo que concierne a la aprobación y modificación de reglamentos referidos en el Estatuto, la Universidad de Chile cuenta con catorce reglamentos vigentes que han sido creados o modificados por el Senado Universitario en virtud de la atribución estatutaria señalada en el artículo 25 letra a) del Estatuto (Ver Documento N°8). Al revisar el Estatuto en búsqueda de las “referencias” podemos concluir, primeramente, que existen solo dos referencias expresas al Senado y a su atribución propiamente tal, a saber:

- *Reglamento General de Facultades* (Decreto Universitario N°906/2009), el cual se encuentra referido expresamente en dos ocasiones de la siguiente manera: Artículo 36 (dentro del Título III “De la Estructura Académica”): “... Además del Decano, lo integrarán los Directores de Departamentos y Escuelas, y cuando corresponda, de los Institutos y Centros, y los académicos de libre elección de acuerdo al reglamento dictado en virtud de la letra a) del artículo 25...”; y Artículo 41: “...de acuerdo al reglamento que dictará el Senado en el ejercicio de la facultad contenida en la letra a) del artículo 25.”.
- *Reglamento Interno del Senado Universitario* (Decreto Universitario N°23096/2017), referido expresamente de la siguiente manera: Art. 25 letra k): *Corresponderá al Senado Universitario... Aprobar su Reglamento interno de funcionamiento.”.*

Los restantes doce reglamentos que han sido aprobados o modificados por el Senado Universitario, y que se encuentran vigentes, tiene referencia nominativa o genérica, por ejemplo:

2017-2018. Finalmente, en Sesión Plenaria N° 502, de 19 de julio de 2018, se aprobó por el Senado Universitario el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile 2017-2026, Decreto Universitario N°0031884/2018)

⁹⁸ Resolución Universitaria Exenta N°1224/2016.

⁹⁹ Resolución Universitaria Exenta N°1080/2017.

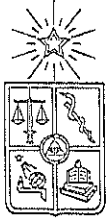
¹⁰⁰ Resolución Universitaria Exenta N°1024/2017.

¹⁰¹ Resolución Universitaria Exenta N°1073/2017.

¹⁰² Aprobada recientemente en Sesión Plenaria N° 504 de 02 de agosto de 2018 por el Senado Universitario. Decreto en trámite (Acuerdo SU N°058/2018).

¹⁰³ Aprobada recientemente en Sesión Plenaria N° 504 de 02 de agosto de 2018 por el Senado Universitario. Decreto en trámite (Acuerdo SU N°059/2018).

¹⁰⁴ Ver Reglamento de Autoevaluación Institucional que contiene las normas genéricas (arts. 1, 2, 3, 4 y 5) aprobadas por el Senado Universitario.



- **Art. 14°** "...El Reglamento de los Estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria." (Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°007586, 1993, modificado por el Senado Universitario en 6 ocasiones)
- **Arts. 17° y 18°** "...de conformidad a lo previsto en el Reglamento contemplado en el artículo siguiente" "...El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas sus jerarquía y jornada." (Reglamento General de Elecciones y Consultas, Decreto Universitario N°004522, 2010, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 2 ocasiones).
- **Art. 19 letra o)** "Al Rector le corresponde especialmente: o) Elaborar el proyecto de presupuesto anual... todo ello de conformidad con el Reglamento de Presupuesto..." (Reglamento de Presupuesto, Decreto Universitario N°0022781, 2014, sin modificaciones por el Senado Universitario).
- **Art. 24° inciso tercero y cuarto** "...en la forma que establezca el Reglamento que se señala en el siguiente inciso..." y "El Reglamento General de Elecciones y Consultas establecerá la forma y condiciones..." y **Art. 36° inciso cuarto** "El Decano deberá ser Profesor Titular y será elegido por los académicos de la Facultad en la forma que se fije el Reglamento General de Elecciones y Consultas". (Reglamento General de Elecciones y Consultas, Decreto Universitario N°004522, 2010, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 2 ocasiones).
- **Art. 25° letra d)** "Art. 25 Corresponderá al Senado Universitario: d) Pronunciarse, de conformidad con este Estatuto, sobre la propuesta... relativa a enajenación o gravamen de activos de la universidad cuando corresponda a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, de acuerdo a Reglamento" (Reglamento que Declara Bienes Muebles de Especial Interés Institucional, Decreto Universitario N°0045606, 2013, sin modificaciones).
- **Art. 30°** "El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá el control de la legalidad...y desempeñará las demás funciones que señalen en un Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna..." (Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°448, 1975, modificado por el Senado Universitario en 2 oportunidades).
- **Art. 37°** "El Decano tendrá las siguientes atribuciones: i) Las demás que le fije el Reglamento respectivo.", **Art. 38°** "Un Reglamento de funcionamiento del Consejo de Facultad fijará sus funciones...", **Art. 39°** "El Reglamento respectivo determinará sus atribuciones; nombramiento y subrogación y remoción, **Art. 40° incisos primero y final** "Las funciones de estos organismos [Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros] se determinarán en el Reglamento respectivo..." "En el caso de las Escuelas, existirá un Consejo... según el reglamento señalado en el inciso primero del artículo 44°" y **Art. 44°** "Un Reglamento dictado al efecto regulará la existencia de otras autoridades universitarias y su ámbito de competencia en las respectivas estructuras..." (Reglamento General de Facultades, Decreto Universitario N°906, 2009, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 7 oportunidades).
- **Art. 38°** "Un Reglamento de funcionamiento del Consejo de Facultad fijará sus funciones..." (Reglamento General de Facultades, Decreto Universitario N°906, 2009, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 7 oportunidades).
- **Art. 47°** "Un Reglamento General regulará el ordenamiento jerárquico académico y las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se requieran para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica" (Reglamento General de Carrera Académica, Decreto Universitario N°2860, 2001, modificado por el Senado Universitario y modificado en 2 oportunidades).
- **Art. 49 inciso final** "...los cuales deberán ceñirse [grado académico y título profesional] a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia."



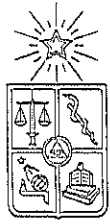
- (Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado N°0017946, 2008, aprobado por el Senado Universitario y modificado una vez)
(Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, Decreto Universitario N°0028011, 2008, Aprobado por el Senado Universitario y modificado 2 veces).
- **Art. 53° inciso segundo** “[El Consejo de Evaluación]... Competerá a dicho organismo impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual... conforme a los reglamentos aplicables a los procesos enunciados... le corresponderá... proponer la dictación y modificación de dichos reglamentos...” (Reglamento General de Carrera Académica, Decreto Universitario N°2860. 2001, modificado por el Senado Universitario y modificado en 2 oportunidades).
 - **Art. 53° inciso tercero** “El Reglamento del Consejo de Evaluación establecerá la duración y requisitos de sus integrantes, sus atribuciones y normas de funcionamiento” (Reglamento del Consejo de Evaluación, Decreto Universitario N°6987/2010, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 4 oportunidades).
 - **Art. 43°** “Las unidades académicas podrán conformar campus de administración compartida, como unidades funcionales de carácter territorial... El objetivo de los campus será compartir y optimizar el uso de los recursos... en procura del mejor cumplimiento de la misión institucional y en el marco de los lineamientos generales estratégicos de desarrollo emanados del Senado Universitario” (Reglamento General de Campus, Decreto Universitario N°0049017/2013, el cual no ha tenido modificaciones).
 - **Art. 51°** “Las unidades académicas de la Universidad podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que conducirán a certificados de aprobación. Deberán tener un plan de estudios... el que se regirán por los respectivos reglamentos, dictados en conformidad al presente Estatuto” (Reglamento de Título Profesional Especialista, Decreto Universitario N°0010602/2000, modificado por el Senado Universitario una vez).

Igualmente, a la fecha el Senado Universitario aprobó un nuevo Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad¹⁰⁵, cuya referencia estatutaria se encuentra en el artículo en el artículo 59° inciso segundo y que debiera ser controlado de legalidad próximamente por el Sr. Contralor General, a saber: “Un Reglamento General fijará los derechos y deberes de dicho personal [académicos y funcionarios], regulará la carrera funcionaria y las normas con arreglo a las cuales se fijaran las remuneraciones”.

Que el Senado Universitario de la Universidad de Chile apruebe o modifique los reglamentos referidos en el Estatuto, y particularmente respecto de aquellos que digan relación con temas académicos (sin distinción si son estos temas generales o específicos), es una manifestación de una facultad presente, como ya hemos señalado, desde el año 2006.

Como un nuevo antecedente podemos señalar que con la reciente aprobación de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales (publicada en el Diario Oficial de 5 de junio de 2018), el legislador ha dispuesto dentro de las atribuciones del “órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria” -que respecto a su conformación es similar al actual Senado Universitario de la Universidad de Chile (arts. 23 y siguientes de la citada ley)- el “aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señalen los respectivos estatutos” (art. 25 letra e). Este nuevo antecedente nos demostraría que la intención del legislador es justamente que órganos como el Senado Universitario aprueben o modifiquen, entre otros, reglamentos referidos al quehacer académico, que en el caso particular de la Universidad de Chile se hace a través del Reglamento General de Carrera Académica, entre otros.

¹⁰⁵ Aprobado en Sesión Plenaria N°457, de 03 de agosto de 2017, del Senado Universitario. El reglamento se encuentra actualmente en revisión pendiente de la dictación del decreto correspondiente. El señalado reglamento deberá ser sometido a trámite de toma de razón según se pronunció la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en su Dictamen N°012256, de 5 de octubre de 2017.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

En otras palabras, a juicio de esta Casa de Estudios, el legislador se inspiró en lo acontecido en nuestra Universidad (con sus Estatuto 2006) buscando irradiar a las demás universidades estatales la idea de que órganos colegiados representativos de la comunidad manifestaran su aprobación respecto de los reglamentos referidos al quehacer académico sin distinción. Que la Universidad de Chile se vea limitada en ello (a consecuencia de los dictámenes que venimos en solicitar su reconsideración) resultaría no solo paradójico sino incoherente con el actual sistema de educación superior estatal que establece la recientemente publicada Ley N°21.094.

Veintiuno.- Tal como veremos más adelante, lo que se pretende reconsiderar es justamente interpretaciones que Contraloría efectuó a través de los Dictámenes N°s 35.633/2013, 11.825/2015 y 11.825/2015.

VII. SOBRE LOS DICTÁMENES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN

(1) Sobre Dictamen N°35.633, de 7 de junio de 2013.

(1.1) Origen.

Veintidós.- En el año 2011, en medio de la discusión del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile, se propuso la incorporación del nuevo artículo 27 bis, conforme al cual el Contralor, al efectuar el control de legalidad de los reglamentos mencionados directa o indirectamente en el Estatuto o que constituyan una norma de carácter general relativa a las políticas o planes de desarrollo de la Universidad, deberá verificar, de conformidad al artículo 25 del Estatuto, que cuenten con la aprobación previa del SU, salvo que la ley haya entregado explícitamente su aprobación a otro órgano o autoridad universitaria.

Veintitrés.- La Rectoría de la época entendió que el texto propuesto ampliaba de manera excesiva las competencias del Senado. El contralor de la Universidad presentó una consulta sobre la materia al Contralor General de la República, el cual tuvo respuesta mediante Dictamen N° 28.305/11, que fue luego complementada por el Dictamen 35.633/13.

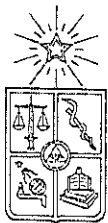
(1.2) Conflicto.

Veinticuatro.- Para efectos de responder la consulta señalada, la CGR realizó la interpretación del Estatuto de la Universidad, examinando las atribuciones legales del Rector, CU y SU, todo ello con la finalidad de determinar cuál órgano tenía atribuciones para elaborar los reglamentos internos (en el fondo, la clásica discusión de contienda de competencias en Derecho Público).

(2) Sobre Dictamen N° 11.825, de 12 de febrero de 2015.

(2.1.) Origen

Veinticinco.- El año 2010 el Senado adoptó el acuerdo relativo a refundir reglamentos académicos (Concurso de Carrera, Calificación y Asuntos menores, entre otros). Consta en el Certificado N°017/2011, de fecha 6 de octubre de 2011 mediante el cual el entonces Ministro de Fe del Senado Universitario, el Senador Juan Pablo Cárdenas Squella, certificó que en la Sesión Plenaria N° 209 del SU; efectuada el 29 de septiembre de 2011, por unanimidad se presentó y aprobó en general y en particular modificar el D.U. N° 2.860, de 8 de mayo de 2001, actual Reglamento General de Carrera Académica de la Universidad de Chile, incorporando en dicho decreto otras normas universitarias relativas a la actividad de los académicos, fijando así el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Académicos de la Universidad de Chile.



Veintiséis.- Dicho Reglamento no fue acogido a trámite por la Contraloría Interna, argumentando que el texto propuesto por el Senado Universitario no podría refundir reglamentos cuya dictación sea de competencia de otras autoridades ejecutivas de la Universidad, razón por la cual, de materializarse tal texto refundido, este debería ser depurado de toda norma que no corresponda estrictamente a la competencia normativa que el Estatuto Orgánico le confiere al SU.

(2.2.) Conflicto

Veintisiete.- Como es posible apreciar, el dictamen en comento nos deja en dos situaciones que deben ser resueltas: ¿Se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones del SU la de fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Académicos? Frente a ello, la Universidad se allana a la posición de la Contraloría, esto es, solo corresponde al Rector dictar textos refundidos. ¿Tiene el SU atribuciones respecto de la normativa general de académicos? Adelantamos desde ya que estimamos que sí le corresponde al Senado Universitario aprobar reglamentos referidos en el Estatuto, incluyendo la normativa para académicos.

(3) Sobre Dictamen N° 67.908, de 25 de agosto de 2015.

(3.1.) Origen

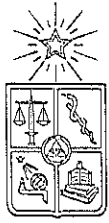
Veintiocho.- Respecto del penúltimo párrafo del Dictamen precedentemente aludido (N°11.825/2015), la Mesa del Senado (agosto 2014-agosto 2015) consideró solicitar una audiencia con el Contralor General de la República de la época, don Ramiro Mendoza, quien a su vez había emitido los dictámenes anteriores, ello en razón del conocimiento que este tenía respecto de las atribuciones del SU. En esa oportunidad, el Sr. Contralor consideró, por un parte, que en el mencionado penúltimo párrafo del Dictamen se hacía alusión al contenido de los Reglamentos de Académicos y, por otra, que los temas académicos no serían estratégicos y, por tanto, tampoco se encontrarían dentro de las atribuciones del Senado, siendo una connotación distinta al solo hecho de refundir textos. Como se señalará más adelante, consideramos que esta interpretación respecto de los académicos, no es correcta y por ello solicitamos reconsiderar.

Veintinueve.- Con fecha 13 de abril de 2015 (Carta SU N°027/2015) se llevó a cabo una presentación ante la CGR mediante la cual se solicitó "reconsiderar o aclarar" el penúltimo párrafo del Dictamen N°11.825/2015, pues se estarían negando al SU facultades reglamentarias respecto de los académicos de la Universidad, desconociéndose la naturaleza propia de la actividad universitaria, toda vez que uno de los aspectos más estratégicos de esta sería la configuración del personal académico, lo cual se desprende de la historia fidedigna de la ley, como señalaremos más adelante, y de las propias actuaciones de las autoridades universitarias, solicitando se aclarara o enmendara el párrafo penúltimo del citado dictamen. Además, se presentó un informe en Derecho avalando la posición del SU, todo lo cual señalaremos más adelante.

Treinta.- Con fecha 25 de agosto de 2015, la Contralora General de la República subrogante de la época, doña Patricia Arriagada Villouta, emitió el Dictamen N°67.908/15 manifestando la improcedencia de la reconsideración presentada por el SU.

(4) Problemas de implementación de la jurisprudencia administrativa

Treintauno.- De acuerdo al Dictamen N°35.633/2013, la potestad normativa del SU (contenida en la letra a del art. 25 del Estatuto) comprende cualquier remisión que el Estatuto institucional haga a esa facultad, en la medida que se ajuste a la tarea fundamental de aquel, cual es el establecimiento de las políticas estratégicas de desarrollo de la Universidad. Entonces, cabe preguntarse ¿la regulación específica y pormenorizada de los aspectos de la carrera académica –como el ingreso, la categorización o jerarquía, su evaluación o calificación, la capacitación y el cese– pertenecería a la fijación de políticas, planes o estrategias?



UNIVERSIDAD
DE CHILE

VIII. NORMAS DEL ESTATUTO INTERPRETADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Treinta y dos.- Las decisiones adoptadas por la CGR en los tres señalados dictámenes trajeron como consecuencia que el órgano contralor interpretase tres artículos del Estatuto de la Universidad de la siguiente manera:

Art. 24 inciso primero del Estatuto: “El Senado Universitario es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas.

Respecto de este artículo, la CGR señaló en el Dictamen N° 67.908/2015, de 25 de agosto de 2015, lo siguiente:

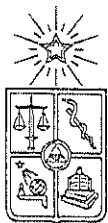
- De acuerdo a la Real Academia Española¹⁰⁶:
 - “Política” es definida como las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.
 - “Estrategia” es definida como el arte o plan para dirigir un asunto.
 - “Plan” es definido como un modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encausarla.
- Entonces se entiende como “Política” los criterios elegidos para alcanzar un objetivo determinado, y por “estrategia o plan”, el conjunto de acciones encaminadas a lograr ese fin.

Art. 25 letra a) Estatuto: “[Corresponderá al Senado Universitario] Aprobar, a proposición del Rector o por iniciativa de la menos un tercio de sus integrantes, los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y las propuestas de modificación al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo. Las propuestas de modificación de los Estatutos deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Senado, suscritas por el Rector o por un tercio de los integrantes del Senado, y contener proposiciones concretas. En lo demás, estas propuestas deberán ajustarse a lo que establezca el Reglamento Interno del Senado.

Respecto de este artículo, la CGR ha señalado lo siguiente:

- En el Dictamen N° 35.633/2013, de 7 de junio de 2013:
 - i) La letra a) del art. 25 entrega al SU la atribución de aprobar “los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones”, lo que comprende:
 - Toda alusión directa que el Estatuto realice al SU.
 - Cualquier remisión general a esa potestad, en la medida que se ajuste a la finalidad última conferida al SU en el inciso primero del art. 24 (establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional). El SU debe ajustarse a ese objetivo legal en el ejercicio de la facultad reglamentaria que responda a remisiones generales expresadas en el Estatuto (excluyendo, por supuesto, los que según Estatuto deban ser aprobados por el Rector o por el Consejo Universitario).
 - ii) Respecto a la segunda hipótesis de la letra a) del art. 25, referente a la aprobación de toda norma de carácter general, tal atribución también está asociada a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.

¹⁰⁶ Publicado por la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española.



- En el Dictamen N° 11.825/2015, de 12 de febrero de 2015:

Que el Dictamen N° 33.633/13, precisó que la atribución que la letra a) del art. 25 comprende:

- Toda alusión directa que el Estatuto realice al SU en materia legislativa;
- Como asimismo, cualquier remisión general a esa potestad, en la medida que, de acuerdo al inciso primero del art. 24, tenga como finalidad “el establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo institucional” y que no sean de competencia exclusiva de otro organismo superior de la Universidad (Rector o Consejo Universitario).

Artículo 47.- Un Reglamento General regulará el ordenamiento jerárquico académico y las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se requieran para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

Respecto de este artículo, la CGR ha señalado lo siguiente:

- En el Dictamen N° 11.825/2015, del 12 febrero de 2013:

El art. 47, si bien contempla una remisión general a la potestad reglamentaria para regular ciertos aspectos de los académicos, no tiene por finalidad el “establecimiento de políticas y estrategias de desarrollo institucional”, por lo que no se encuentra dentro de las atribuciones del SU.

- En el Dictamen N° 67.908/2015, del 28 de agosto de 2015:

- i) Si bien el art. 47 contiene una remisión general a la potestad reglamentaria para regular ciertos aspectos de los académicos, esta no tiene por finalidad el establecimiento de políticas y estrategias de desarrollo institucional. Este argumento proviene del Dictamen N° 45.633/13.
- ii) La regulación específica y pormenorizada de los aspectos de la carrera académica es diversa de la fijación de políticas, planes o estrategia.
- iii) El ingreso, la categorización o jerarquía, evaluación o calificación, capacitación y cese en la carrera académica es regulación específica, cuya competencia no sería del SU, sino directamente del Rector (omitiendo la existencia del Consejo Universitario).
- iv) El SU puede acordar políticas, planes o estrategias relativas a “ese cuerpo docente” y su carrera, en la medida que las normas que convengan posean la condición de directriz o lineamiento general, y no de un ordenamiento particularizado.

IX. SOBRE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Treinta y tres.- El artículo 25 letra a) del Estatuto de la Universidad de Chile se refiere a “reglamentos referidos”, haciendo énfasis en la pluralidad de estos. Revisado el Estatuto, tal como se ha expresado previamente, existen solo dos referencias directas a reglamentos (Reglamento Interno del Senado Universitario y Reglamento General de Facultades), razón por la cual la regla general es la referencia genérica (donde actualmente se han aprobado más de 12 Reglamentos, los cuales han sido acogidos además por la práctica universitaria).

Treinta y cuatro.- Afirmar que existe una distinción entre referencia “directa” y “remisión general”, que a su vez esta última se subdivide en aquellas relativas al establecimiento de políticas y estrategias de desarrollo institucional y las que no tienen dicho objeto, es errado por cuanto, en primer lugar, el legislador no distinguió esta última subdivisión, razón por la cual no le corresponde al intérprete distinguir. En otras palabras, el art. 25 letra a) dispone que corresponde al Senado Universitario (i) aprobar los reglamentos referidos y sus modificaciones; (ii) toda norma de carácter general relativa a políticas y

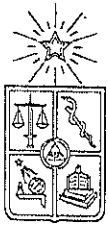


planes de desarrollo de la universidad ; y (iii) las propuestas de modificaciones al Estatuto. Por otro lado, y de los nuevos antecedentes aportados, la Universidad de Chile claramente contiene dentro de su ordenamiento jurídico interno, no solo reglamentos referidos (a la fecha, un total de 4), sino que también “*normas genéricas*” (toda norma de carácter general que son de competencia del Senado Universitario aprobar o modificar, por ejemplo, los primeros cinco artículos del Reglamento de Autoevaluación Institucional, Decreto Universitario N°008315/2017) y *políticas universitarias* (seis de ellas aprobadas entre los años 2012 y 2018) que responden a una naturaleza distinta a la de los reglamentos propiamente tales, así como también la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 16 y 24 tal como señalamos precedentemente.

Treinta y cinco.- Que la errada interpretación que venimos en solicitar se reconsidere, ha traído como consecuencia, además, afectar la competencia “residual” del Consejo Universitario, el otro órgano superior de la Universidad, establecida en el artículo 23 letra h) del Estatuto Institucional. En tal sentido, reiteramos lo señalado anteriormente respecto a que la atribución “residual” que tiene el Consejo Universitario, en relación a reglamentos que no se hallan sometidos al Senado Universitario, está siendo afectada y limitada con los Dictámenes que estamos sometiendo a su reconsideración; ello, por cuanto a través de dichos pronunciamientos se la entregó exclusivamente al Rector, cuestión que afecta igualmente al adecuado ejercicio de las atribuciones normativas en la Universidad de Chile, como podemos evidenciar en esta presentación. Lo anterior es de vital relevancia, por cuanto privar al Consejo Universitario, órgano superior, de su atribución legal residual contradice abiertamente tanto el Estatuto Institucional como a la forma de funcionamiento que tiene esta Casa de Estudios en el ejercicio de su autonomía administrativa. Tener presente que, en ese sentido, siendo tres los órganos superiores de la Universidad de Chile (Rector, Senado Universitario y Consejo Universitario), es uno de ellos, el Rector, quien viene en solicitar reconsideración para que dicha atribución normativa no competa a esta Máxima Autoridad sino al Consejo Universitario.

Treinta y seis.- Atendido lo anterior, desglosaremos la actual interpretación señalada en los Dictámenes sometidos a reconsideración, en la columna izquierda del siguiente cuadro, y en su columna derecha una propuesta de reconsideración para una nueva interpretación o mantención de esta, en su caso.

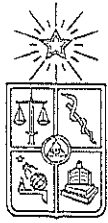
Actual interpretación de la CGR según Dictamen 35.633/2013	Propuesta de Interpretación
El Estatuto de la Universidad confiere potestades normativas a sus órganos superiores, y en particular encomienda al Senado Universitario la tarea de “ ejercer la función normativa ” de la Casa de Estudios	Proponemos mantener.
La letra a) del art. 25 del Estatuto entrega al Senado Universitario la atribución de aprobar “ <i>los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones</i> ”, lo que comprende: <ul style="list-style-type: none"> - Primeramente, toda alusión directa que el Estatuto realice al Senado Universitario; - Y en segundo lugar, cualquier remisión general a esa potestad, en la medida que se ajuste a su finalidad última 	<p>Proponemos reconsiderar de la siguiente manera:</p> <p>La letra a) del art. 25 del Estatuto entrega al Senado la atribución de aprobar: i) los <u>reglamentos referidos</u> en el Estatuto Institucional y sus modificaciones; ii) toda <u>norma de carácter general</u> relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad; y iii) las <u>propuestas de modificación al Estatuto</u>.</p> <p>Los <i>reglamentos referidos</i> comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Referencia directa</u> que el Estatuto realice al Senado Universitario (únicos ejemplos: art. 25



<p>conferidas al Senado Universitario en el inciso primero del art. 24 del Estatuto.</p>	<p>letra "k)" <u>Reglamento Interno del Senado Universitario</u>¹⁰⁷ y arts. 36 inciso sexto y 41 Estatuto. y <u>Reglamento General de Facultades</u>¹⁰⁸.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Referencia genérica que el Estatuto no entregue a otro órgano superior. (los 12 reglamentos aprobados y/o modificados y que se encuentran vigentes a la fecha de esta presentación), sin perjuicio de la aprobación de otros reglamentos referidos y que aún no se encuentren vigentes. <p>Hay reglamentos que por expresa consagración legal le corresponde ser aprobados a otros órganos superiores distintos del Senado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes</u>, Decreto Universitario N°008307, 1993, aprobado y modificado por el Rector (Rector, conforme art. 19 letra "d)") - <u>Reglamento de Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas de la Universidad de Chile</u>, Decreto Universitario N°0015360, 1979, Aprobado y modificado por el Rector (Rector, conforme, art. 18 letra "f") - <u>Reglamentos que no están sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25</u> (Consejo Universitario, art. 23 letra "h)", ejemplo, reglamentos referidos en otros reglamentos: Reglamento de Autoevaluación Institucional). - A la fecha existen aproximadamente 88 Reglamentaciones que aprueba el Consejo Universitario o el Rector (Ver Documento N°1) y Reglamentaciones especiales sobre grados académicos y títulos profesionales, a la fecha, 198.
<p>El art. 24 del Estatuto asigna como <u>tarea fundamental del Senado el establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo institucional.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El Senado debe ajustarse a ese objetivo legal en el ejercicio de la facultad reglamentaria que responda a remisiones generales que se expresen en el Estatuto. - Esa última prerrogativa no incluye los reglamentos que – 	<p><u>Proponemos reconsiderar de la siguiente manera:</u></p> <p>El Senado Universitario, de acuerdo al art. 16 y 24 tiene dos grandes funciones: la normativa y la estratégica. Esta última se encuentra plasmada como su tarea fundamental y se expresa, entre otros, en la aprobación de Políticas Universitarias (el Senado Universitario ha aprobado 6 en los años 2011, 2014 y 2017).</p>

¹⁰⁷ "Art. 25.- Corresponderá al Senado Universitario: k) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento." (Reglamento Interno del Senado Universitario, Decreto Universitario N°0023096, 2007, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 5 oportunidades)

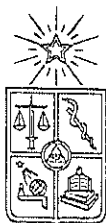
¹⁰⁸ "Art. 36 inciso sexto: ... de acuerdo al reglamento dictado en virtud de la letra a) del artículo 25... El Reglamento General de Elecciones y Consultas establecerá..." y "Art. 41° Los Institutos tendrán un Director y contarán con un Consejo que colaborará con el Director, integrado por académicos adscritos a la unidad, de acuerdo al Reglamento que dictará el Senado en el ejercicio de la facultad contenida en la letra a) del art. 25..." (ejemplo de referencia directa) (Reglamento General de Facultades, Decreto Universitario N°906, 2009, aprobado por el Senado Universitario y modificado en 7 oportunidades)



UNIVERSIDAD
DE CHILE

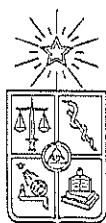
según Estatuto- deben ser aprobados por Rector o Consejo Universitario	
Respecto a la segunda hipótesis de la letra a) del art. 25 del Estatuto, referente a la aprobación de toda norma de carácter general, tal atribución también está asociada a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.	Proponemos mantener.
Respecto al Rector, el Estatuto le encarga "dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad", actos administrativos entre los cuales se encuentran los reglamentos de su competencia exclusiva, aquellos cuya remisión le haya delegado el Consejo Universitario y, finalmente aquellos que, habiendo sido aprobados por los demás órganos superiores, le corresponde formalizar en atención a sus labores ejecutivas (arts. 16, 17 y 19 de los Estatutos).	Proponemos mantener.

Actual interpretación de la CGR según Dictamen 11.825/2015	Propuesta de Interpretación
El Estatuto le confiere potestades normativas tanto al <u>Rector</u> como al <u>SU</u> , encomendando a este último la tarea de ejercer la función normativa.	<u>Proponemos reconsiderar</u> (pues incomprensiblemente excluye al Consejo Universitario de toda potestad normativa) <u>de la siguiente manera:</u> El Estatuto de la Universidad confiere potestades normativas a sus órganos superiores, y en particular encomienda al Senado Universitario la tarea de "ejercer la función normativa" de la Casa de Estudios. <i>El Consejo Universitario, de acuerdo al artículo 23 letra h) del Estatuto, aprueba los reglamentos que no están sometidos al Senado Universitario, de acuerdo al art. 25 letra a) del Estatuto.</i> Este último punto es completamente ignorado por el dictamen 11.825/2015.
(citando el Dictamen 35.633/13) La letra a) del art. 25 del Estatuto entrega al Senado Universitario la atribución de aprobar "los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones", lo que comprende: - Primeramente, toda alusión directa que el Estatuto realice al Senado Universitario; - Y en segundo lugar, <u>cualquier remisión general a esa potestad, en la medida que se ajuste a su finalidad última</u>	<u>Proponemos reconsiderar</u> (pues hace una subdistinción que el legislador no consideró) <u>de la siguiente manera:</u> La letra a) del art. 25 del Estatuto entrega al Senado Universitario la atribución de aprobar los reglamentos referidos en el Estatuto Institucional y sus modificaciones, lo que comprende: - Primeramente, toda alusión directa que el Estatuto realice al Senado

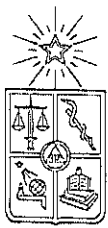


<p>conferidas al Senado Universitario en el inciso primero del art. 24 del Estatuto.</p>	<p>Universitario; - Y en segundo lugar, toda referencia genérica a un reglamento.</p> <p>Que, en ambos casos, esta atribución no está limitada ni circunscrita al establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo institucional.</p>
<p>Que el art. 47 del Estatuto, si bien contempla una <u>remisión general a la potestad reglamentaria</u> para regular ciertos aspectos de los académicos, <u>no tiene por finalidad el "establecimiento de políticas y estrategias de desarrollo institucional"</u>, por lo que no se encuentra dentro de las atribuciones del SU.</p>	<p><u>Proponemos reconsiderar</u> (esto excluiría al órgano superior normativo por antonomasia el reglamentar temas relativos a los "académicos", teniendo presente que la labor de estos constituye, entre otras, la esencia de la misión universitaria, los cuales componen, junto a estudiantes y personal no académico, uno de los tres estamentos de la comunidad universitaria según lo dispone el art. 12 del Estatuto) <u>de la siguiente manera:</u></p> <p>El art. 47 del Estatuto contempla una remisión general a la potestad reglamentaria, y por tanto, corresponde al Senado aprobar y/o modificar el Reglamento referido a los académicos.</p>
<p>Consecuentemente con lo anterior, <u>no se ajusta a derecho el acuerdo del SU</u> (a refundir en un solo texto reglamentos académicos: Concurso de Carrera, Calificación y Asuntos menores, entre otros).</p>	<p><u>Proponemos mantener.</u></p> <p>No hay objeciones al respecto. Efectivamente, no le corresponde al Senado Universitario refundir en un solo texto de reglamento diverso reglamentos, ello por cuanto la atribución de refundir le corresponde exclusivamente al Rector.</p>
<p>La tarea de <u>refundir los diferentes instrumentos normativos</u> que tratan materias de los académicos en un solo cuerpo <u>reglamentario le corresponde al Rector</u> (en virtud de la facultad de dictar los decretos, reglamentos y resoluciones de la Universidad, art. 19 del Estatuto).</p>	<p><u>Proponemos mantener.</u></p> <p>Por las mismas razones señaladas anteriormente.</p>

<p><i>Actual interpretación de la CGR según Dictamen 67908/2015</i></p>	<p><i>Propuesta de Interpretación</i></p>
<p>Si bien el art. 47 del Estatuto contiene una remisión general a la potestad reglamentaria para regular ciertos aspectos de los académicos, <u>esta no tiene por finalidad el establecimiento de políticas y estrategias de desarrollo institucional.</u></p>	<p><u>Proponemos</u> (Esto excluiría al órgano superior normativo por antonomasia reglamentar temas relativos a los "Académicos", teniendo presente que la labor de estos constituye, entre otras, la esencia de la misión universitaria) <u>reconsiderar de la siguiente manera:</u></p> <p>El art. 47 del Estatuto contempla una remisión general a la potestad reglamentaria y, por tanto, corresponde al Senado aprobar y/o modificar el Reglamento referido a los académicos.</p>
<p>Lo anterior proviene de la aplicación del Dictamen N° 35.633/13:</p>	<p><u>Proponemos reconsiderar por los argumentos expuestos anteriormente.</u></p>



<p>- La potestad normativa del SU contenida en la primera parte de la letra a) del art. 25 del Estatuto, comprende cualquier remisión general que el Estatuto haga a esa facultad, <u>en la medida que se ajuste a la tarea fundamental</u> de aquel, cual es, <u>el establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo del establecimiento.</u></p>	
<p>Adoptar un criterio diferente significaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustraer de la potestad del Rector la regulación particular de la carrera académica (en otras palabras, no corresponde entregar al SU la potestad de regulación particular de la carrera académica). - Todo lo anterior no se condice con las "directrices generales" que deben emanar del SU. 	<p><u>Proponemos reconsiderar por los argumentos expuestos anteriormente.</u></p>
<p>De acuerdo a la RAE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "<u>Política</u>" es definida como las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. - "<u>Estrategia</u>" es definida como el arte o plan para dirigir un asunto. <ul style="list-style-type: none"> o "<u>Plan</u>" es definido como un modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla. 	<p>Proponemos mantener.</p>
<p>Entonces se entiende como "política" los criterios elegidos para alcanzar un objetivo determinado, y por "estrategia o plan", el conjunto de acciones encaminadas a lograr ese fin.</p>	<p>Proponemos mantener.</p>
<p>En consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) La <u>regulación específica</u> y pormenorizada de los aspectos de la carrera académica <u>es diversa de la fijación de políticas, planes o estrategias.</u> (ii) El ingreso, la categorización o jerarquía, evaluación o calificación, capacitación y cese en la carrera académica es regulación específica, cuya competencia no es del SU. (iii) El SU <u>puede acordar políticas, planes o estrategias relativas a "ese cuerpo docente" y su carrera, en la medida que las normas que convenga posean la condición de directriz o lineamiento general, y no de un ordenamiento particularizado.</u> 	<p><u>Proponemos reconsiderar por los argumentos expuestos anteriormente.</u></p>

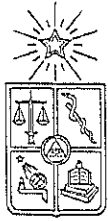


Treinta y siete.- En definitiva, de conformidad con lo señalado, me permito solicitar al Sr. **Contralor General de la República** acoger la presente solicitud de reconsideración a los dictámenes precedentemente singularizados, en los términos expuestos y por los antecedentes acompañados, declarando expresamente que:

- 1.- El Senado Universitario tiene dos grandes funciones: la normativa y la estratégica. Esta última se expresa, entre otros, en aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional y las políticas universitarias.
- 2.- El Estatuto de la Universidad confiere potestades normativas a sus órganos superiores, y en particular encomienda al Senado Universitario la tarea de "ejercer la función normativa" de la Casa de Estudios.
- 3.- La letra a) del art. 25 del Estatuto entrega al Senado, en el ámbito normativo, la atribución de aprobar: i) los reglamentos referidos en el Estatuto Institucional y sus modificaciones; ii) toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad; y iii) las propuestas de modificación al Estatuto que se remitan al Presidente de la República.
- 4.- Los reglamentos referidos en el Estatuto comprende aquellos aludidos directamente (como lo son el Reglamento Interno del Senado Universitario y el Reglamento General de Facultades) y los mencionados genéricamente (como los son, a modo de ejemplo, el Reglamento de Presupuesto, el Reglamento General de Académicos y el Reglamento de Estudiantes) sin que esta competencia esté limitada o circunscrita al establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo institucional.
- 5.- Por su parte, las normas de carácter general relativas a políticas y planes de desarrollo Institucional son distintas en cuanto a su naturaleza a los "reglamentos referidos en el Estatuto", pudiendo ellas estar contenidas en diversos textos normativos (como, por ejemplo, lo que acontece con el Reglamento de Autoevaluación Institucional).
- 6.- Corresponde al Consejo Universitario aprobar los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, pudiendo delegar esta atribución en el Rector, conforme lo señalado en el artículo 23 letra h) del Estatuto.
- 7.- Recae exclusivamente en el Rector la atribución de refundir los diferentes instrumentos normativos de la Universidad.

Treinta y ocho.- Téngase por acompañado los siguientes documentos, en legajo de 43 hojas, mediante el cual constan nuevos antecedentes que fundamentan esta presentación:

- 1) Oficio SU N°048/2017, de 11 de mayo de 2017, mediante el cual el Vicepresidente del Senado Universitario comunica al Rector acuerdo del Senado para la Constitución de una Mesa Multipartita para modificar Reglamento de Jurisdicción de Estudiantes de la Universidad de Chile (Documento N°1)
- 2) Documento de Trabajo N°122, Reglamentos y Normativa de Competencia del Rector y Consejo Universitario a junio de 2018 (Documento N°2)
- 3) Documento de Trabajo N°32, Proceso de modificación Estatuto de la Universidad de Chile de 12 de octubre de 2016 (Documento N°3)
- 4) Carta SU N°064/2014, de 17 de julio de 2014, mediante la cual el Vicepresidente del Senado Universitario comunica al Rector acuerdos sobre diversas modificaciones al Estatuto de la Universidad de Chile (Documento N°4).
- 5) Carta SU N°019/2017, de 05 de enero de 2017, mediante la cual el Vicepresidente del Senado Universitario comunica al Rector acuerdo del Senado sobre modificación del Estatuto de la Universidad y la creación de la "Defensoría de la Comunidad Universitaria" (Documento N°5).

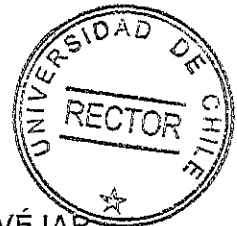


UNIVERSIDAD
DE CHILE

- 6) Decreto Universitario N° 8315 2017 Reglamento de Autoevaluación Institucional, que contiene normas genéricas aprobadas por el Senado Universitario (Documento N°6)
- 7) Carta SU N°0156/2016, de 04 de noviembre de 2016, mediante la cual el Vicepresidente del Senado Universitario comunica al Rector respecto a la aprobación de normas genéricas sobre nueva categoría académica postdoctoral (Documento N°7)
- 8) Documento de Trabajo N°123, Reglamentos y Normativa de Competencia del Senado Universitario a junio de 2018 (Documento N°8)
- 9) Carta SU N°0256/2015, de 21 de diciembre de 2015, mediante la cual el Vicepresidente del Senado Universitario informa a Rectoría de tres acuerdos adoptados por dicho Órgano Superior para superar la problemática generada a partir de los dictámenes de la Contraloría General de la República que se solicita reconsiderar mediante esta presentación.
- 10) Oficio de Rectoría N°611, del 4 de julio de 2016, a través del cual se indicó al Senado Universitario que el mecanismo más idóneo para resolver este asunto radicaba en solicitar una reconsideración a la Contraloría General de la República.
- 11) Carta SU N°0127/2018, del 13 de agosto de 2018, mediante la cual el Vicepresidente del Senado Universitario remitió propuesta de reconsideración.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Contralor General de la República.
2. Mesa del Senado Universitario de la Universidad de Chile (c.i.).
3. Sra. Contralora Universitaria (S) (c.i.).
4. Dirección Jurídica (c.i.)
5. Archivo Rectoría